



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 44279408900220220020500

CONSTANCIA SECRETARIAL Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se informa al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal sumario el cual será rechazado por no subsanar los lineamientos establecidos en el término de cinco 05 días según lo establecido en el artículo 90 ibídem del C.G.P. expediente. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA LA GUAJIRA**

Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LILIAN ROCIO BERRIO GARCIA
DEMANDADO:	ADALBERTO ANTONIO CERVANTE RUIZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00205-00

Teniendo en cuenta que por auto del Treinta (30) de Agosto del 2022, se inadmitió el libelo introductorio, indicando las falencias que adolecía el acervo probatorio, debido a que no fue allegado a esta agencia judicial documento por medio del cual se logre establecer que el señor ALBYN GAMEZ PEREZ, actúa como Defensor de Familia del Centro Zonal No.3 de Fonseca, La Guajira.

En virtud a lo anterior, se pudo constatar que la parte demandante no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos para la admisión de la demanda, contemplados estos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 2213 del 2022, luego conforme a la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte interesada omitió subsanar los lineamientos establecidos en el aludido proveído, por ello de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda debe ser rechazada, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca- La Guajira



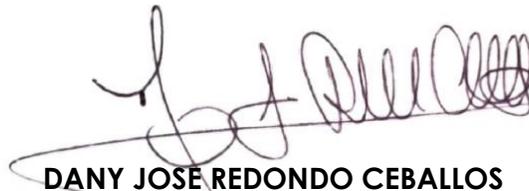
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por LILIAN ROCIO BERRIO GARCIA contra ADALBERTO ANTONIO CERVANTE RUIZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos, según previene el inciso 2º del artículo 90 ídem.

TERCERO: En firme esta decisión, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez